

## **BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DE LA UNIVERSITAT JAUME I PARA EL ESTUDIANTADO MATRICULADO DURANTE EL CURSO 2017/18**

Resolución de 26 de octubre de 2018, del Rectorado de la Universitat Jaume I, por la que se aprueba la convocatoria y las bases de ayudas de matrícula para cursar los estudios en la Universitat Jaume I para el estudiantado matriculado durante el curso académico 2017/18.

La Universitat Jaume I tiene como objetivo facilitar la movilidad y la igualdad en las condiciones de acceso y estudio de su alumnado. Con este fin, dentro de una política activa y diversificada, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.4 de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, convoca estas becas.

A la vista de estos criterios este Rectorado:

### **RESUELVE**

Primero: Convocar las ayudas al estudio de la Universitat Jaume I de Castelló para el estudiantado que cursa sus estudios en esta Universitat durante el curso 2017/2018.

Segundo: Aprobar las bases que regulan esta convocatoria y que se adjuntan a continuación (Anexo I) y publicar las mismas en el tablón de anuncios de la Universitat (TAO) <http://www.uji.es/seu/info-adm/tao/> .

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en los artículos 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, se puede interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se recurre en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspende la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015. Transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto y notificado, se puede entender que ha sido desestimado y se puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Castellón, en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.



UNIVERSITAT  
JAUME·I

b) Recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Castellón, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que se estime procedente.

la vicerrectora de Estudiantes y Compromiso Social, en virtud de las competencias delegadas por la rectora mediante resolución de 12 de junio de 2018 (DOGV de 14 de junio).

Inmaculada Rodríguez Moya

Castellón de la Plana, 26 de octubre de 2018



UNIVERSITAT  
JAUME I

## BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA CURSAR LOS ESTUDIOS A LA UNIVERSITAT Y PARA ESTUDIANTES MATRICULADO DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2017/18

El objeto de esta convocatoria, en el marco general de la normativa vigente en materia de subvenciones, es regular la concesión de las ayudas de matrícula con el fin de apoyar a los estudiantes de la Universitat Jaume I teniendo en cuenta las diversas circunstancias académicas y / o familiares y promover al mismo tiempo el acceso y permanencia en los estudios superiores y con el fin de no dejar desprotegido el estudiantado.

En concreto se convocan 160 becas de matrícula. El importe de cada beca será el importe de matrícula hasta un máximo 500 €. se destinarán:

40 becas para los estudiantes que se matricularon en primer curso por primera vez en la Universitat Jaume I en el curso académico 2017/2018.

120 becas para los estudiantes que se matricularon en segundo curso y posteriores a la Universitat Jaume I en el curso académico 2017/2018.

En caso de que no se agote el crédito en una de las dos modalidades para no haber suficientes solicitudes el remanente puede incrementar la otra modalidad.

### **Segunda. Régimen general de esta convocatoria**

2.1 De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el procedimiento se inicia de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

2.2 La convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

### **Base tercera. Requisitos de los beneficiarios**

#### **3.1 Requisitos generales**

Se pueden beneficiar de las ayudas reguladas en estas bases, de acuerdo con la finalidad establecida en la base primera:

El estudiantado matriculado en la Universitat Jaume I en el curso académico 2017/18 en cualquiera de las titulaciones que se imparten, sean estas titulaciones de primer o segundo ciclo, o de grado.

Cumplir los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 4 del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el sistema de becas y otras ayudas al estudio personalizadas (BOE núm. 15, de 17.01.2008). A estos efectos, el requisito del trabajo en España se aplicará tanto al alumnado comunitario como no comunitario y se referirá al ejercicio de 2017.

Además, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, los estudiantes extranjeros no comunitarios deberán acreditar la condición de residentes, quedando excluidos de concurrir a estas becas los que se encuentran en situación de estancia.

Además, debe reunir los requisitos económicos y académicos que se establecen en estas bases.

### 3.2 Exclusiones

No se incluye en esta convocatoria de ayudas al estudiantado matriculado en la realización de estudios correspondientes a máster o doctorado.

No se pueden conceder estas ayudas a las personas que estén en posesión, o reúnan los requisitos legales para la expedición, de un título universitario de nivel igual o superior para el que se pide la ayuda.

Asimismo, no puede acceder a estas ayudas el estudiantado exento del pago de las tasas universitarias por parte la Generalitat, el Ministerio de Educación o la Consejería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana en el curso académico 2017/18.

### 3.3 Requisitos académicos

Para la concesión de estas ayudas hay que cumplir, además, los requisitos académicos siguientes:

- a) Haberse matriculado en el curso 2016-2017 de un mínimo de 48 créditos y haber aprobado en ese curso al menos un 60% de los créditos matriculados. Este requisito no es aplicable al estudiantado que se matricula por primera vez.
- b) Matricularse de un mínimo de 42 créditos en el curso académico 2017/2018.
- c) No haber sido beneficiario de la beca del Ministerio de Educación o de la Consejería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte en el curso académico 2017/2018.
- d) En cuanto a los estudiantes con matrícula parcial, el número mínimo de créditos matriculados debe ser 24.

Excepcionalmente, se aceptará un número inferior de créditos matriculados cuando se vayan a finalizar los estudios de la titulación correspondiente.

- e) En todo caso se debe superar un mínimo del 60% de los créditos matriculados en el 2017/2018.

### 3.4 Requisitos económicos

No superar los umbrales económicos de la unidad familiar:

Familias de un miembro: 15.839 euros.  
Familias de dos miembros: 27.073 euros.  
Familias de tres miembros: 36.744 euros.  
Familias de cuatro miembros: 43.846 euros.  
Familias de cinco miembros: 47.778 euros.  
Familias de seis miembros: 51.228 euros.  
Familias de siete miembros: 54.601 euros.  
Familias de ocho miembros: 57.928 euros.

A partir del octavo miembro se añadirán 3.172 euros por cada nuevo miembro computable.

### Base cuarta. Solicitudes y plazo de presentación

<https://www.uji.es/seu/cataleg/veoie/proc-21/>

En el cas que es requerisca altra documentaci

4.1 La sol·licitud se tiene que presentar a través del procedimiento descrito en la siguiente dirección <https://www.uji.es/seu/cataleg/veoie/proc-21/>

En el caso que se requiera otra documentación con posterioridad a la tramitación de la sol·licitud se puede adjuntar a través de la sede electrónica de la Universitat <http://www.uji.es/seu> o <http://www.uji.es/seu/cataleg/veoie/proc-21/> y adjuntar la documentación que se requiera.

Con la presentación de la solicitud, las personas que solicitan la ayuda y el padre, madre, tutor o persona encargada de la guardia y protección del solicitante, en el caso de ser menor de edad no emancipado, declaran bajo su responsabilidad solidaria lo siguiente:

- Que aceptan las bases de la convocatoria para la que solicitan la ayuda.
- Que todos los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad.
- Que quedan enterados de que la inexactitud en las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o revocación de la ayuda.
- Que tienen conocimiento de la incompatibilidad de estas ayudas con las becas otorgadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Consejería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte para la misma finalidad.
- Que el solicitante no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No serán tramitadas aquellas solicitudes que no llevan las firmas preceptivas.



UNIVERSITAT  
JAUME I

Los miembros que firman la solicitud otorgan su consentimiento a la Universitat Jaume I para obtener los datos necesarios para determinar su rendimiento académico y los datos necesarios de renta y patrimonio familiares a efectos de esta ayuda, a través de las correspondientes administraciones públicas, así como el consentimiento para la verificación de sus datos personales en el sistema de verificación de datos de residencia e Identidad del servicio de consulta de datos de residencia legal.

En el caso de no otorgar el consentimiento, los solicitantes deberán remitir a la Universitat o adjuntar.

-Certificado de empadronamiento del solicitante.

-Certificado de la renta del ejercicio 2016, (declaración de la renta que se realizó en 2017) expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de todos los miembros computables. Los miembros de la unidad familiar que no han presentado declaración por no estar obligados: certificado de imputaciones del IRPF del último ejercicio emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En caso de que se percibiera cualquier otro tipo de ingresos en 2016, no computados en los certificados anteriores, estos se acreditarán mediante certificación emitida por la entidad pagadora.

Documento nacional de identidad (DNI) o, en su caso, número de identidad de extranjero (NIE), de todos los miembros computables mayores de 14 años.

En el caso del estudiantado extranjero:

- Certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades fiscales de su país de residencia o por las autoridades fiscales del país de origen, de acuerdo con el artículo 22.5 del RD 887/2006. Hay que advertir que los residentes en países considerados paraísos fiscales no pueden ser beneficiarios.

- Copia de la declaración tributaria del país de origen.

-Fotocopia del libro de familia o, en el caso de estudiantes extranjeros, documento equivalente emitido por su país de residencia.

La persona que presente la solicitud como independiente debe acreditar la independencia económica y familiar, cualquiera que sea su estado civil, y aportar los justificantes de los medios económicos con los que cuenta y la titularidad o el alquiler de su domicilio. Si no justifica suficientemente estos aspectos la solicitud será excluida.

La Universitat puede solicitar a sus servicios la información necesaria para completar el expediente, en concreto la comprobación de estar matriculado en la Universitat.

b- Ficha de terceros con los datos bancarios debidamente cumplimentada y firmada que se puede descargar de <http://www.uji.es/serveis/sci/base/terceros/fichaterceros/>.

-Si la documentación que, en su caso, se haya de adjuntar a la solicitud y / o la información suministrada por las administraciones públicas a que hace referencia los puntos anteriores



UNIVERSITAT  
JAUME·I

son incompletas o insuficientes, se requerirá al solicitante , para que a través de la sede electrónica <http://www.uji.es/seu> , <http://www.uji.es/seu/catalog/veoie/proc-21/>, o por cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado, y en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hace, se considerará que desiste de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, y con los efectos previstos en el artículo 21.1 de la citada ley. Adicionalmente, también se podrá comunicar esta incidencia por correo electrónico.

Las solicitudes se puede descargar de la página web

<http://ujiapps.uji.es/perfiles/estudiantat/dise/ajudesuji/> (Solicitud ayuda matrícula UJI)

4.2 El plazo de presentación de solicitudes 10 días hábiles a partir de su publicación en el tablón de anuncios oficial de la Universitat <http://www.uji.es/seu/info-adm/tao/>

También pueden presentarse en los registros y oficinas a las que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común., Dirigidas a Unidad de atención y representación del Estudiantado. Universitat Jaume I, Av. Vicente Sos Baynat s / n, 12071 de Castellón.

#### **Base quinta. Subsanación de errores**

5.1 Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la resolución provisional de personas admitidas y excluidas para este procedimiento de concurrencia competitiva se expondrá en el tablón de anuncios Universitat <http://www.uji.es/seu/info-adm/tao/> y en la página web de la Universitat <http://ujiapps.uji.es/perfiles/estudiantado/dise/ajudesuji/>. El plazo para subsanar errores u omisiones es de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación.

Terminado este plazo se hará pública en el tablón de anuncios <http://www.uji.es/seu/info-adm/tao/> y en la página web de la Universitat <http://ujiapps.uji.es/perfiles/estudiantat/dise/ajudesuji/> la resolución definitiva de concesión de las ayudas.

5.2 Asimismo, y como figura en el párrafo anterior, se puede requerir del interesado la mejora de la información y de la documentación presentada si se considera necesaria para una adecuada evaluación de las solicitudes.

#### **Base sexta. Procedimiento de concesión de las ayudas**

6.1 El procedimiento de concesión es de concurrencia competitiva, procedimiento por el que la concesión se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria, para conceder las que hayan obtenido finalmente una mejor valoración en la aplicación de los criterios mencionados.

#### **Base séptima. Resolución del procedimiento**

7.1 La rectora resolverá el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, sin perjuicio de las delegaciones de firma que este apruebe a favor de otros órganos, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, una vez hayan sido resueltas las convocatorias de becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación, Cultura y Ciencia y de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana y después de haber comprobado el cumplimiento de los requisitos de esta convocatoria. En todo caso la resolución se hará dentro de los plazos que señala el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

La rectora puede emitir resoluciones parciales de las solicitudes de ayudas al estudio que cumplen los requisitos especificados en esta convocatoria y no estén pendientes de resolución de las becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación, Cultura y Ciencia y de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana.

Recibidas las solicitudes de ayudas, la valoración y la evaluación de estas la llevará a cabo una comisión de valoración, de acuerdo con los criterios establecidos en estas bases.

7.2 La comisión de valoración estará formada por:

- Presidencia. Inmaculada Rodríguez Moya, vicerrectora de Estudiantado y Compromiso Social o persona en quien delegue.
- Secretaría: La persona técnica en materia de becas del Servicio de Gestión de la Docencia y Estudiantes., Leticia Falomir Abillar.
- Vocales:
  - Amelia Simó Vidal, directora de la Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales o persona en quien delegue
  - Andreu Casero Ripollés, decano de la Facultad de Ciencias Humanas y Sociales o persona en quien delegue
  - Jose Luís Blasco Díaz, decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas o persona en quien delegue
  - Rafael Ballester Arnal, decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, o persona en quien delegue.
  - Laura Alcaide Sánchez del Consejo del Estudiantado, o persona en quien delegue.
  - Jordi Torner Mas técnico del Vicerrectorado de Estudiantado y Compromiso Social, con voz pero sin voto.

Esta comisión de valoración se regirá por lo dispuesto en la sección III de la Ley 40/2015 de régimen jurídico del sector público .

7.3 A la vista de los criterios establecidos en esta convocatoria la comisión de valoración, tras la evaluación y examen de las solicitudes, elevará un informe, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada al órgano competente.

Esta comisión está facultada para interpretar estas bases, resolver las dudas que se puedan presentar en su aplicación, instruir el procedimiento, evaluar las solicitudes presentadas y proponer la concesión de becas.

7.4. El acuerdo de concesión que tiene que ser motivado en los términos del artículo 35 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común y tiene que expresar:

- La relación de personas solicitantes a los que se les conceden las ayudas y la de las personas a quien se les deniega.
- Objeto, finalidad e importe de la beca.
- Forma de abono de las becas.

Cualquier otra obligación que se crea conveniente.

7.5. El acuerdo por el que se otorgan estas ayudas se tiene que notificar a las personas interesadas y tiene que figurar el importe de la ayuda que se otorga. La notificación se tiene que realizar mediante la publicación en el tablón de anuncios de la Universitat (TAO) <https://www.uji.es/seu/info-adm/tao> y en la página web de la Universitat <http://ujiapps.uji.es/perfils/estudiantat/dise/ajudesuji/> de conformidad con lo que establece el artículo 42 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común y del artículo 18 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de estas ayudas es de seis meses a contar desde la publicación de la convocatoria de estas bases en la web de la Universitat, sin perjuicio de las excepciones que establezca la normativa vigente a este plazo.

7.6. Las personas interesadas pueden entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo si transcurrido el plazo máximo señalado en el párrafo anterior no se ha dictado o notificado resolución expresa, de conformidad con lo que disponen los artículos 25 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común y del artículo 18 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones.

7.7. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en los artículos 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, se puede interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se recurre en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspende la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015. Transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto y notificado, se puede entender que ha sido desestimado y se puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Castellón, en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Castellón, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que se estime procedente.

### **Base octava. Criterios de valoración**

Se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

a) La renta tendrá una ponderación sobre el total de la puntuación de un 90%.

Renta: la baremación máxima en este punto será de 8 puntos. La baremación de este apartado se obtendrá:

Unidades familiares la renta esté por debajo del 30% del umbral fijado: 8 puntos.  
Unidades familiares la renta esté entre el 30,01% y 40% del umbral fijado: 7 puntos.  
Unidades familiares la renta esté entre el 40,01% y 50% del umbral fijado: 6 puntos.  
Unidades familiares la renta esté entre el 50,01% y el 60% del umbral fijado: 5 puntos.  
Unidades familiares la renta esté entre el 60,01% y el 70% del umbral fijado: 4 puntos.  
Unidades familiares la renta esté entre 70,01% y 80% del umbral fijado: 3 puntos.  
Unidades familiares la renta esté entre el 80,01% y el 99% del umbral fijado: 2 puntos.  
Unidades familiares cuya renta sea igual o superior al 99,01% del umbral fijado: 1 punto.

b) El expediente académico pondera un 10%. La baremación máxima en este punto es de 1 punto. Los criterios para otorgar los puntos son los siguientes:

Expediente académico por encima de 8,9: 1 punto.  
Expediente académico por encima de 6,9: 0,75 puntos.  
Expediente académico por encima de 5,9: 0,50 puntos.  
Expediente académico por encima de 4,9: 0,25 punto.  
Para las titulaciones técnicas la nota que se debe tener en cuenta es:  
Expediente académico por encima de 7,5: 1 punto.  
Expediente académico por encima de 6,5: 0,75 puntos.  
Expediente académico por encima de 5,5: 0,50 puntos.  
Expediente académico por encima de 4,9: 0,25 puntos.

Se confeccionará una lista en orden descendente y se asignará a cada solicitud el importe de las ayudas que corresponda, hasta agotar el crédito disponible, sin perjuicio de la posibilidad de dotación adicional y del prorrateo establecido en estas bases. En caso de empate se tendrá en cuenta la renta per cápita y si persiste el empate se decidirá por sorteo.

### **Base novena. Cantidad y pago de la ayuda**

9.1 Estas becas se financian con cargo a la siguiente estructura presupuestaria VEOIE / VE 02G033 / 03, aplicación 4711. línea de financiación 00000 por un importe global de 70000 € y VEOIE/ D7, 11G025/02 aplicación, 4711 línea 00000 por un importe de 10000 €

Sin embargo, se puede aumentar el crédito señalado en la convocatoria siempre que, antes de la concesión, se aprueban generaciones, ampliaciones o incorporaciones de créditos a la partida presupuestaria correspondiente, o existan remanentes de otras convocatorias imputadas a los mismos créditos presupuestarios o que hayan sido transferidos. En estos casos será necesaria la formalización y la publicación en el tablón de anuncios y en la página web de la Universitat <http://ujiapps.uji.es/perfils/estudiantat/dise/ajudesuji/> de la resolución del órgano competente, en la que se establezca el crédito adicional máximo que se podrá conceder.

Este crédito adicional se concederá de acuerdo con los criterios establecidos en esta convocatoria.

En caso de que, una vez adjudicada la ayuda, exista crédito remanente, se podrá prorratear entre las personas beneficiarias. Así también se puede traspasar la ayuda bien sea de primeras matrículas posteriores y al revés, en el caso de que no hayan suficientes beneficiarios.

9.2 El importe de cada beca será el importe de la matrícula y en todo caso hasta un máximo 500 € para el estudiantado matriculado en 2017/2018 hasta agotar el crédito y de acuerdo con los criterios establecidos de la convocatoria.

El abono se hará en el número de cuenta bancaria que determine el solicitante en la ficha de terceros que se adjunta a la solicitud. El documento cumplimentado adjuntará a la solicitud debidamente firma y se puede conseguir detrás la propia solicitud, en la página web: <http://www.uji.es/serveis/sci/base/terceros/fichaterceros/> y también directamente desde el Servicio de Control Interno. No es válida la fotocopia de la libreta o cuenta bancaria.

9.3.- El pago se realizará una vez se haya publicado la resolución de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en la base 7.8.

### **Base décima. Incompatibilidades**

Las ayudas que se regulan en estas bases son incompatibles específicamente con las ayudas otorgadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Consejería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte para 2017/2018.

### **Base undécima. Obligaciones de los beneficiarios**

La presentación de la solicitud supone la aceptación incondicionada de estas bases y de las condiciones, los requisitos y las obligaciones que contiene.

### **Base duodécima. Reintegro de las cantidades obtenidas**

12.1. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en estas bases, dará lugar al reintegro de la ayuda, siempre que no concurren algunos de estos supuestos:

- a) Que la actividad a realizar de acuerdo con la modificación solicitada esté comprendida dentro de los conceptos subvencionados previstos en las bases de la convocatoria y no implique una modificación de la finalidad de la ayuda.
- b) Que la modificación no cause perjuicio de terceras personas y afecte al principio de concurrencia.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, en el caso de haber concurrido en la concesión inicial, no determinan la denegación de la ayuda concedida.

12.2 En este caso, si la ayuda principal es la otorgada por la Universitat, se debe hacer el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad llevada a cabo.

12.3 La solicitud de modificación de las ayudas otorgadas debe formularse antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la que se solicitó la ayuda.

### **Base decimotercera. Comunicaciones**

Las comunicaciones o publicaciones relacionadas con esta convocatoria se publicarán en el tablón de anuncios oficial <http://www.uji.es/seu/info-adm/tao/> o bien en <http://ujiapps.uji.es/perfils/estudiantat/dise/ajudesuji/>.

### **Base decimocuarta. Régimen sancionador**

Las infracciones en materia de subvenciones se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

### **Base decimoquinta. Datos personales**

Los datos de carácter personal recogidos quedarán incluidos en el fichero automatizado, cuyo responsable es la Universitat Jaume I. La Universitat Jaume I se compromete a no hacer un uso distinto de los datos recogidos para lo que fueron solicitados, de acuerdo con la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos. Se informa sobre la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y, en su caso, de oposición, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley; derechos que deben ser ejercidos, por escrito, ante la secretaria general de esta Universitat.

## Régimen jurídico

Se aplicará lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; los preceptos de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones; y las respectivas normas de desarrollo en todo lo no previsto en estas bases. Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas del derecho público y, en su defecto, las normas del derecho privado.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en los artículos 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, se puede interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se recurre en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspende la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015. Transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto y notificado, se puede entender que ha sido desestimado y se puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Castellón, en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Castellón, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que se estime procedente.

la vicerrectora de Estudiantes y Compromiso Social, en virtud de las competencias delegadas por la rectora mediante resolución de 12 de junio de 2018 (DOGV de 14 de junio).

Inmaculada Rodríguez Moya

Castellón de la Plana, 26 de octubre de 2018



UNIVERSITAT  
JAUME·I